

**Armada de Chile  
Dirección General del Territorio Marítimo y  
de Marina Mercante**



**(PÚBLICO)**

**Valparaíso, Septiembre 2021**

[WWW.DIRECTEMAR.CL](http://WWW.DIRECTEMAR.CL)

## ÍNDICE

**PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS  
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O  
AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones  
Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)  
Marco Normativo  
Resoluciones Locales AA.MM.



### **ACTIVIDADES NACIONALES:**

- |   | Página |
|---|--------|
| - DIRECTEMAR sostuvo reunión con ASIPNOR A.G. y SONAPESCA. .... | 13     |
| - Nuevo Alcalde de Mar en la Caleta Puerto Maguillines. ....    | 14     |

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A  
AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO  
EMPRESAS DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN  
DE BASURAS INORGÁNICAS, MEZCLAS  
OLEOSAS Y AGUAS SUCIAS; USO DE  
ANTIINCRUSTANTES, SUPRESORES DE  
POLVO, DETERGENTES, ANTICORROSIVOS,  
PRESERVANTES, LIMPIADORES ALCALI-  
NOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL  
TRATAMIENTO DE AGUA, DESINFECTAN-  
TES, ABSORBENTES Y PRODUCTOS PARA  
EL CONTROL DE SALES EN SISTEMAS DE  
MEMBRANAS; ACREDITACIÓN COMO OIL  
SPILL RESPONDER; APROBACIÓN DE  
PLANES DE CONTINGENCIA Y BAJAS DE  
NAVES MAYORES:**

- |   |    |
|---|----|
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1056 Vrs., del 01 de septiembre de 2021. Autoriza a la empresa "María Toledo Luengo" para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernación Marítimas de Talcahuano, Puerto Montt y Castro. .... | 15 |
|---|----|

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1071 Vrs., del 03 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del antiincrustante “Permatreat PC-1020T” en sistemas de osmosis inversa en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1072 Vrs., del 03 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del antiincrustante “Permatreat PC-1020T” en sistemas de osmosis inversa en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1073 Vrs., del 03 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del producto antiincrustante “Nalco PC-2040T” en sistemas de desalinización en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1074 Vrs., del 03 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del producto antiincrustante “Nalco PC-2040T” en sistemas de desalinización en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1075 Vrs., del 03 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del producto supresor de polvo “Dustreat DC9138E”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1076 Vrs., del 03 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del producto antiincrustante “Belgard EV2050” en plantas desaladoras en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	28
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Ordinario N° 12600/05/1086 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Acredita como Oil Spill Responder (OSR) a empresa “CPT Remolcadores S.A.”.	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1089 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Airline Ship’s Service EIRL.” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas.	32

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1090 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza a la empresa "Airline Ship's EIRL." para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Antofagasta, Valparaíso y San Antonio.	36
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1091 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza uso del detergente "Trevinne" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	38
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1092 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del producto anticorrosivo "Osmoclean-WB-PH" para el control del PH en sistemas de osmosis inversa en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	40
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1095 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del preservante para membranas de osmosis inversa "Osmoclean-WB-MB" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1096 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del limpiador alcalino para membranas "Osmoclean-WB-DA" en sistemas de osmosis inversa en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	44
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1097 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del producto químico para el tratamiento de agua "Osmoclean-WB-A40" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	46
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1098 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza uso del preservante "Formicid Aqua" en ensilajes en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	48
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1099 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza uso del detergente "Trevinne", en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	50

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1100 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza uso del preservante “Formicid Aqua” en ensilajes en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	52
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1101 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Bactolim C-15” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	54
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1102 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Bactolim C-15” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	56
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1103 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del preservante para membranas de osmosis inversa “Osmoclean-WB-MB” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	58
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1104 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del producto químico para el tratamiento de agua “Osmoclean-WB-A40” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	60
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1105 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del limpiador alcalino para membranas “Osmoclean-WB-DA” en sistemas de osmosis inversa en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	62
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1106 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del producto anticorrosivo “Osmoclean-WB-PH” para el control del PH en sistemas de osmosis inversa en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	64
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1115 Vrs., del 10 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, durante las faenas de rancho de embarcaciones desde camiones tanques, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, presentado por la empresa Copec S.A. ....	66

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1128 Vrs., del 13 de septiembre de 2021. Autoriza el uso de absorbentes que se indican, compuestos por el producto orgánico “Crunch Oil” para derrames de hidrocarburos en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	70
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1129 Vrs., del 13 de septiembre de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Clorton 10% líquido + Inactivador Yodigen”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	72
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1130 Vrs., del 13 de septiembre de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Clorton 10% líquido + Inactivador Yodigen”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	74
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1131 Vrs., del 13 de septiembre de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Climber 20” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	76
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1148 Vrs., del 21 de septiembre de 2021. Autoriza el uso del producto “Hypersperse MSI410” para el control de sales en sistemas de membrana, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	78
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1151 Vrs., del 21 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencia de la empresa “María Toledo Luengo” para los servicios de recepción de aguas sucias.	80
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1152 Vrs., del 21 de septiembre de 2021. Autoriza a la empresa “María Toledo Luengo” para operar como servicio de recepción de aguas sucias desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano, Puerto Montt y Castro.	84
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1156 Vrs., del 22 de septiembre de 2021. Autoriza a la empresa “Resoil Chile Ltda.” para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano, Valdivia,	

Puerto Montt y Castro.	86
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1157 Vrs., del 22 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencias de la “Resoil Chile Ltda.” para los servicios de recepción de mezclas oleosas.	88
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1165 Vrs., del 23 de septiembre de 2021. Autoriza a la empresa “Resoil Chile Ltda.” para operar como servicio de recepción de mezclas oleosas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt y Castro.	92
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1179 Vrs., del 28 de septiembre de 2021. Autoriza uso del detergente “OCN-01 Alkaline Cleaner”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	94
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1180 Vrs., del 28 de septiembre de 2021. Autoriza uso del detergente “Hypofoam”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	96
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/39 Vrs., del 13 de septiembre de 2021. Da de baja la nave mayor “Tricahue I”, del registro de matrícula de naves mayores.	98

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1088 Vrs., del 07 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias susceptibles de contaminar, del artefacto naval “Plataforma Autoelevadora Belfi XI”, de la empresa Constructura Belfi S.A., ubicada en el puerto de Iquique.	99
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1124 Vrs., del 13 de septiembre de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “Belfi Multicat”.	103

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1192 Vrs., del 30 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias susceptibles de contaminar, del "Sistema de perforación de circulación reversa DTH concéntrico BIT/CORONA para pilotes de 1.219 mm" de la empresa constructora Belfi S.A., ubicada en el puerto de Iquique. .... 107

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/43 Vrs., del 14 de septiembre de 2021. Fija línea del límite de terreno de playa en el sector Brazo Mecanizado SQM y Norte Muelle 1, bahía Algodonales, Comuna y Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta. .... 111

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/48 Vrs., del 22 de septiembre de 2021. Fija línea de la playa en sector norte de Punta Centinela, Comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. .... 114

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/41 Vrs., del 14 de septiembre de 2021. Fija línea de la playa en sector Sureste de Quebrada Honda, Quintay, Comuna de Casablanca, Provincia y Región de Valparaíso. .... 117
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/44 Vrs., del 14 de septiembre de 2021. Fija línea de la playa en sector sur de playa Pichicuy, Comuna de la Ligua, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso. .... 120



- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/45 Vrs., del 14 de septiembre de 2021. Fija línea de la playa en sector este de Punta Ligua a Desembocadura del Río La Ligua, Comuna de Papudo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso. .... 123
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/46 Vrs., del 22 de septiembre de 2021. Fija línea de la playa en sector sureste de Punta Panulcillo, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso. .... 126
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/47 Vrs., del 22 de septiembre de 2021. Fija línea de la playa en sector suroeste de Punta Pite, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso. .... 129

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1082 Vrs., del 06 de septiembre de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Isla Picton". .... 132
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1083 Vrs., del 06 de septiembre de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "Camila Alejandra". .... 136
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1127 Vrs., del 13 de septiembre de 2021. Modifica resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/843 Vrs., de fecha 23 de julio de 2015, que fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante dos emisarios submarinos, ubicados en el sector de Astilleros, Canal de Chacao, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, perteneciente a la empresa Sealand Aquaculture S.A., en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt. .... 140
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1155 Vrs., del 22 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencias de la empresa "Resoil Chile Ltda." para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. .... 142

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1158 Vrs., del 22 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Huelmo” de la empresa “Mowi Chile S.A.”.	146
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1159 Vrs., del 22 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Huar Sur” de la empresa “Mowi Chile S.A.”.	150
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1160 Vrs., del 22 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Huar Norte” de la empresa “Mowi Chile S.A.”.	154
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1161 Vrs., del 22 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Caleta Velero” de la empresa “Mowi Chile S.A.”.	158
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1162 Vrs., del 22 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “San Francisco” de la empresa “Mowi Chile S.A.”.	162
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1163 Vrs., del 22 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Playa Astillero” de la Empresa “Mowi Chile S.A.”.	166
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1174 Vrs., del 27 de septiembre de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Kirke”.	170
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1175 Vrs., del 27 de septiembre de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Cacique”.	174

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1176 Vrs., del 27 de septiembre de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Transbordador "Trauco".	178
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1195 Vrs., del 30 de septiembre de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Patagón VI".	182
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1196 Vrs., del 30 de septiembre de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Owurkan".	186
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1197 Vrs., del 30 de septiembre de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Patagón VII".	190
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1198 Vrs., del 30 de septiembre de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Patagón VIII".	194

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/42 Vrs., del 14 de septiembre de 2021. Fija línea de la playa en sector sureste Estero Quinched y noroeste de Chonchi, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.	198
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1117 Vrs., del 10 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias susceptibles de contaminar, de la "Sociedad de Transportes Marítimos Esparza Hernández y Cía. Ltda.", de su Astillero Naval, ubicado en Dalcahue.	201

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE AYSÉN:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1116 Vrs., del 10 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Yalac” de la empresa “Salmones Multiexport S.A.”. ..... 205
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1177 Vrs., del 27 de septiembre de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “Conny I”. ..... 209

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/48851/7/5 Vrs., del 24 de septiembre de 2021. Acoge el desistimiento de la solicitud de permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, a inmobiliaria Micalvi SpA., en el lugar denominado Punta Arenosa, bahía Catalina, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. ..... 213
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1133 Vrs., del 14 de septiembre de 2021. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 115 del D.S. N° 40 (MMA), de fecha 30 de octubre de 2012, a la empresa procesadora Dumestre S.A., para su proyecto “Planta procesadora de recurso hidrobiológicos Puerto Demaistre, Canal Señoret, Puerto Natales”. ..... 216
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1193 Vrs., del 30 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Skyring 2” de la empresa “Nova Austral S.A.”. ..... 218
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1194 Vrs., del 30 de septiembre de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Navarro 2” de la empresa “Nova Austral S.A.”. ..... 222

**ACTIVIDADES INTERNACIONALES:**

- Bajo el lema “La Gente de Mar: en el centro del futuro del transporte marítimo”, se conmemora el Día Marítimo Mundial. .... 226

**MISCELÁNEOS:**

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978, Título Final, artículos 171º, 172º y Art. Final. .... 227

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín  
está autorizada mencionando la fuente.***



## ACTIVIDADES NACIONALES.

### DIRECTEMAR sostuvo reunión con ASIPNOR A.G. y SONAPESCA.

En el marco de reuniones de trabajo con la Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA), se llevó a cabo el encuentro entre la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, representada por el Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, Contraalmirante LT Eric Solar Olavarría, el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante LT Jorge Imhoff Leyton, el Gobernador Marítimo de Iquique, Capitán de Navío LT, Sigfrido Ramírez Braun y los industriales pesqueros, el Presidente del Directorio de la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte Grande (ASIPNOR A.G.), Miguel Ángel Escobar y el Gerente General de SONAPESCA, Héctor Bacigalupo, junto a sus respectivos asociados.



La reunión tuvo por objeto abarcar temas propios del sector pesquero industrial y presentar una instancia en que se dieron a conocer los avances en proyectos de investigación, certificación de las pesquerías e intercambio de información, que muestran el desarrollo de la actividad extractiva de la zona norte.

Del mismo modo, se dieron a conocer las inquietudes del sector pesquero norte y por parte de DIRECTEMAR, informar sobre los avances en temas pendientes del año 2020.

En la oportunidad, el Capitán de Navío LT Ítalo Solari, Jefe del Departamento de Tecnología Marítimas, expuso el Plan de Transformación Digital del Servicio Público Marítimo y de la Capitanía de Puerto Digital, orientado a dar servicios digitales no presenciales a usuarios marítimos a nivel nacional.



Finalmente, se agradeció a ASIPNOR A.G. y a SONAPESCA, por los importantes avances obtenidos durante los años de trabajo en conjunto que han permitido cumplir los objetivos para que la actividad pesquera continúe su desarrollo de manera segura, sustentable y sostenible.

## Nuevo Alcalde de Mar en la caleta Puerto Maguillines.

El Capitán de Puerto de Constitución, CC LT Diego Aguilera Modrow, presentó formalmente al nuevo Alcalde de Mar de la Caleta "Puerto Maguillines", José Gutiérrez Jara ante los pescadores que operan en mencionada caleta.

La nueva Autoridad Marítima cumplió un proceso de inducción en la Capitanía de Puerto, el cual tuvo una duración de un mes.

Todo lo anterior, complementará las labores de fiscalización de orden, seguridad y disciplina en el área de competencia de la Capitanía de Puerto, dando cumplimiento de esta forma a los lineamientos del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.



**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO EMPRESAS DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS, MEZCLAS OLEOSAS Y AGUAS SUCIAS; USO DE ANTIINCRUSTANTES, SUPRESORES DE POLVO, DETERGENTES, ANTICORROSIVOS, PRESERVANTES, LIMPIADORES ALCALINOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA, DESINFECTANTES, ABSORBENTES Y PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE SALES EN SISTEMAS DE MEMBRANAS; ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL RESPONDER; APROBACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA Y BAJAS DE NAVES MAYORES.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1056 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "MARÍA TOLEDO LUENGO" PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE TALCAHUANO, PUERTO MONTT Y CASTRO.

VALPARAÍSO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MARÍA TOLEDO LUENGO", remitida mediante Carta s/n, del mes de agosto de 2021, para la renovación de su autorización de retiro de basura inorgánica y ampliación de jurisdicción, respecto al cumplimiento de los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; D.S. N° 31, de fecha 20 de julio de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que modifica el D.S. N° 1, de fecha 02 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001, de fecha 08 de abril de 2020 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.



- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por la Empresa “MARÍA TOLEDO LUENGO”, mediante Carta s/n, del mes de agosto de 2021, a través de la cual solicita la ampliación de la Jurisdicción de su autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernaciones Marítima de Talcahuano, Puerto Montt y Castro.

### R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “MARÍA TOLEDO LUENGO”, RUT; 11.178.271-1, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes desde buques que arriben a puertos o terminales de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano, Puerto Montt y Castro.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente. Además, el titular cuando corresponda deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.

- 5.- La presente resolución tiene una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1071 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ANTIINCRUSTANTE  
“PERMATREAT PC-1020T” EN SISTEMAS  
DE OSMOSIS INVERSA EN AMBIENTE  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 20 de abril de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto “PERMATREAT PC-1020T” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PERMATREAT PC-1020T”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 07 de noviembre de 2018, en el que se indica la dosis letal ( $LC_{50-48h}$ ) de 301,55 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica ( $EC_{50-96h}$ ) de 308,12 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (diciembre 2018) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre 2017) del producto “PERMATREAT PC-1020T”.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiincrustante “PERMATREAT PC-1020T” en sistemas de desalinización en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1072 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ANTIINCRUSTANTE  
“PERMATREAT PC-1020T” EN SISTEMAS  
DE OSMOSIS INVERSA EN AMBIENTE  
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 20 de abril de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto “PERMATREAT PC-1020T” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PERMATREAT PC-1020T”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 07 de noviembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 302,25 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 302,04 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (diciembre 2018) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre 2017) del producto “PERMATREAT PC-1020T”.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiincrustante “PERMATREAT PC-1020T” en sistemas de desalinización en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.-

**ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

**ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1073 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ANTIINCRUSTANTE "NALCO PC-2040T" EN SISTEMAS DE DESALINIZACIÓN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 20 de abril de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "NALCO PC-2040T" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO PC-2040T", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha noviembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 304,88 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 308,12 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (febrero 2017) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre 2017) del producto "NALCO PC-2040T".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiincrustante "NALCO PC-2040T" en sistemas de desalinización en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.-

**ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

**ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1074 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ANTIINCRUSTANTE "NALCO PC-2040T" EN SISTEMAS DE DESALINIZACIÓN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 20 de abril de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "NALCO PC-2040T" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO PC-2040T", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha noviembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 302,60 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 304,04 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (febrero 2017) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre 2017) del producto "NALCO PC-2040T".

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiincrustante "NALCO PC-2040T" en sistemas de desalinización en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.-

**ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

**ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1075 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO SUPRESOR DE POLVO "DUSTREAT DC9138E", EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 14 de junio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "DUSTREAT DC9138E" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "DUSTREAT DC9138E", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 26 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 1.755 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1.367 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (agosto 2020) y Hoja de Seguridad versión 5.1 (mayo 2020) del producto "DUSTREAT DC9138E".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto "DUSTREAT DC9138E" para ser utilizado en el control de emisiones de polvo aumentando la capacidad del agua de adherirse sobre las partículas de polvo en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1076 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ANTIINCRUSTANTE "BELGARD EV2050" EN PLANTAS DESALADORAS EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa "AGUASIN Spa.", R.U.T.: 76.377.649-2, a través de su carta s/n, de fecha 07 de junio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "BELGARD EV2050" en plantas desaladoras en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BELGARD EV2050", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 15 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 157,14 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 235,96 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 01 (junio 2021) y Hoja de Seguridad versión 02 (junio 2021) del producto "BELGARD EV2050".

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiincrustante "BELGARD EV2050" para ser utilizado como tratamiento de aguas por desalación térmica en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.-

**ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

**ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12600/05/1086 Vrs.

ACREDITA COMO OIL SPILL RESPONDER (OSR) A EMPRESA "CPT REMOLCADORES S.A.".

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** el Decreto Supremo (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación, publicada en D.O., de fecha 31 de mayo de 1978; el D.S. N° 107, de fecha 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos de 1990; la Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/47, de fecha 27 de enero de 2015, Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. N° A-53/003 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La solicitud de acreditación presentada por la empresa "CPT REMOLCADORES S.A.", RUT: 76.037.572-1, para prestar servicios como "Oil Spill Responder" (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo "B" de la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. N° A-53/003.
- 4.- Que, cuenta con un sistema de comunicaciones operativo, para los fines de su respectivo plan de contingencia, en un tiempo de reacción no superior a una hora.
- 5.- La aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos, desarrollado en la Bahía de Talcahuano.
- 6.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso "Operador de primera respuesta" OMI 4.02 y OMI 4.03.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **ACREDÍTESE** como “Oil Spill Responder” (OSR) a la empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, RUT: 76.037.572-1.
- 2.- La presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1089 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "AIRLINE SHIP'S SERVICE EIRL." PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "AIRLINE SHIP'S SERVICE EIRL.", remitida mediante Carta s/n, de fecha 03 de agosto de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del artículo 142 del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para los servicios de recepción de basuras inorgánicas perteneciente a la empresa "AIRLINE SHIP'S SERVICE EIRL.", RUT; 76.916.930-k, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Antofagasta, Valparaíso y San Antonio.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1090 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "AIRLINE SHIP'S SERVICE EIRL." PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE ANTOFAGASTA, VALPARAÍSO Y SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "AIRLINE SHIP'S SERVICE EIRL.", mediante Carta s/n, de fecha 03 de agosto de 2021, para la autorización de retiro de basura inorgánica, respecto al cumplimiento de los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; D.S. N° 31, de fecha 20 de julio de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que modifica el D.S. N° 1, de fecha 02 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001, de fecha 08 de abril de 2020 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que *"los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias."*
- 3.- Lo expuesto por la empresa "AIRLINE SHIP'S SERVICE EIRL.", remitida mediante Carta s/n, de fecha 03 de agosto de 2021, a través de la cual solicita la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Antofagasta, Valparaíso y San Antonio.

## R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la empresa "AIRLINE SHIP'S SERVICE EIRL.", RUT; 76.916.930-K, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes desde buques que arriben a puertos o terminales de las Gobernaciones Marítimas de Antofagasta, Valparaíso y San Antonio.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente. Además, el titular cuando corresponda deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tiene una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1091 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE  
"TREVINNE" EN AMBIENTE DULCE-  
ACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha julio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto detergente "TREVINNE" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TREVINNE", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 17-21, de fecha 17 de junio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 164,94 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1.372,48 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio 2021) y Hoja de Seguridad versión 010 (junio 2021) del producto "TREVINNE".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente alcalino sin espuma "TREVINNE", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1092 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ANTICORROSIVO “OSMOCLEAN-WB-PH” PARA EL CONTROL DEL PH EN SISTEMAS DE OSMOSIS INVERSA EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMPAÑÍA TRATAMIENTOS DE AGUA Y COMBUSTIÓN Ltda., R.U.T.: 81.286.300-2, a través de su carta s/n, de fecha 14 de julio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto “OSMOCLEAN-WB-PH” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “OSMOCLEAN-WB-PH”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 30 de junio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 1,01 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1,01 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícola locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01 (junio 2021) del producto “OSMOCLEAN-WB-PH”.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto anticorrosivo “OSMOCLEAN-WB-PH” para el control de pH del permeado de membranas de osmosis inversa en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1095 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRESERVANTE PARA MEMBRANAS DE OSMOSIS INVERSA "OSMOCLEAN-WB-MB" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMPAÑÍA TRATAMIENTOS DE AGUA Y COMBUSTIÓN Ltda., R.U.T.: 81.286.300-2, a través de su carta s/n, de fecha 14 de julio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto preservante para membranas de osmosis inversa "OSMOCLEAN-WB-MB" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "OSMOCLEAN-WB-MB", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 03 de julio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 1,01 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1,16 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01 (junio 2021) del producto "OSMOCLEAN-WB-MB".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto "OSMOCLEAN-WB-MB" para ser utilizado como preservante de membranas de osmosis inversa en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1096 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL LIMPIADOR ALCALINO PARA MEMBRANAS "OSMOCLEAN-WB-DA" EN SISTEMAS DE OSMOSIS INVERSA EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMPAÑÍA TRATAMIENTOS DE AGUA Y COMBUSTIÓN Ltda., R.U.T.: 81.286.300-2, a través de su carta s/n, de fecha 14 de julio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "OSMOCLEAN-WB-DA" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "OSMOCLEAN-WB-DA", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 30 de junio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 1,16 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1,15 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01 (junio 2021) del producto "OSMOCLEAN-WB-DA".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto "OSMOCLEAN-WB-DA" para ser utilizado como limpiador alcalino de uso general para membranas de osmosis inversa en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.-

**ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

**ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1097 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO QUÍMICO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA “OSMOCLEAN-WB-A40” EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMPAÑÍA TRATAMIENTOS DE AGUA Y COMBUSTIÓN Ltda., R.U.T.: 81.286.300-2, a través de su carta s/n, de fecha 14 de julio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto “OSMOCLEAN-WB-A40” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “OSMOCLEAN-WB-A40”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 03 de julio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 1,81 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1,19 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01 (junio 2021) del producto “OSMOCLEAN-WB-A40”.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto “OSMOCLEAN-WB-A40” para ser utilizado como limpiador ácido de uso general para membranas de osmosis inversa en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.-

**ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

**ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1098 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRESERVANTE  
"FORMICID AQUA" EN ENSILAJES EN  
AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE  
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha julio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto preservante "FORMICID AQUA" en ensilajes en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "FORMICID AQUA", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 49-21, de fecha 17 de junio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 79,66 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 124,57 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio 2021) y Hoja de Seguridad versión 018 (julio 2021) del producto "FORMICID AQUA".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto preservante para ensilajes "FORMICID AQUA" en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1099 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE  
"TREVINNE", EN AMBIENTE MARINO EN  
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha julio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto detergente "TREVINNE" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TREVINNE", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 17-21, de fecha 17 de junio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 45,89 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 633,76 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio 2021) y Hoja de Seguridad versión 010 (junio 2021) del producto "TREVINNE".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente alcalino sin espuma "TREVINNE", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1100 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRESERVANTE  
"FORMICID AQUA" EN ENSILAJES EN  
AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURIS-  
DICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha julio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto preservante "FORMICID AQUA" en ensilajes en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "FORMICID AQUA", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 49-21, de fecha 17 de junio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 32,99 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 27,87 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio 2021) y Hoja de Seguridad versión 018 (julio 2021) del producto "FORMICID AQUA".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto preservante para ensilajes "FORMICID AQUA" en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1101 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"BACTOLIM C-15" EN AMBIENTE MARINO  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha junio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto "BACTOLIM C-15" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BACTOLIM C-15", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 48-21, de fecha 17 de junio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 5,5 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 8,93 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio 2021) y Hoja de Seguridad versión 017 (julio 2021) del producto "BACTOLIM C-15".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-307/16 al desinfectante "BACTOLIM C-15", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante concentrado soluble "BACTOLIM C-15", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1102 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"BACTOLIM C-15" EN AMBIENTE  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha junio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto "BACTOLIM C-15" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BACTOLIM C-15", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 48-21, de fecha 17 de junio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 2,97 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 17,8 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio 2021) y Hoja de Seguridad versión 017 (julio 2021) del producto "BACTOLIM C-15".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-307/16 al desinfectante "BACTOLIM C-15", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante concentrado soluble "BACTOLIM C-15", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1103 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRESERVANTE PARA MEMBRANAS DE OSMOSIS INVERSA "OSMOCLEAN-WB-MB" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMPAÑÍA TRATAMIENTOS DE AGUA Y COMBUSTIÓN Ltda., R.U.T.: 81.286.300-2, a través de su carta s/n, de fecha 14 de julio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto preservante para membranas de osmosis inversa "OSMOCLEAN-WB-MB" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "OSMOCLEAN-WB-MB", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 03 de julio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 1,01 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1,25 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01 (junio 2021) del producto "OSMOCLEAN-WB-MB".

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto "OSMOCLEAN-WB-MB" para ser utilizado como preservante de membranas de osmosis inversa en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.-

**ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

**ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1104 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO QUÍMICO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA “OSMOCLEAN-WB-A40” EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMPAÑÍA TRATAMIENTOS DE AGUA Y COMBUSTIÓN Ltda., R.U.T.: 81.286.300-2, a través de su carta s/n, de fecha 14 de julio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto “OSMOCLEAN-WB-A40” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “OSMOCLEAN-WB-A40”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 03 de julio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 3,05 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1,22 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01 (junio 2021) del producto “OSMOCLEAN-WB-A40”.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto “OSMOCLEAN-WB-A40” para ser utilizado como limpiador ácido de uso general para membranas de osmosis inversa en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1105 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL LIMPIADOR ALCALINO PARA MEMBRANAS "OSMOCLEAN-WB-DA" EN SISTEMAS DE OSMOSIS INVERSA EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMPAÑÍA TRATAMIENTOS DE AGUA Y COMBUSTIÓN Ltda., R.U.T.: 81.286.300-2, a través de su carta s/n, de fecha 14 de julio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "OSMOCLEAN-WB-DA" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "OSMOCLEAN-WB-DA", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 30 de junio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 1,12 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1,16 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01 (junio 2021) del producto "OSMOCLEAN-WB-DA".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto "OSMOCLEAN-WB-DA" para ser utilizado como limpiador alcalino de uso general para membranas de osmosis inversa en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.-

**ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

**ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1106 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ANTICORROSIVO “OSMOCLEAN-WB-PH” PARA EL CONTROL DEL PH EN SISTEMAS DE OSMOSIS INVERSA EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMPAÑÍA TRATAMIENTOS DE AGUA Y COMBUSTIÓN Ltda., R.U.T.: 81.286.300-2, a través de su carta s/n, de fecha 14 de julio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto “OSMOCLEAN-WB-PH” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “OSMOCLEAN-WB-PH”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 30 de junio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 1,92 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1,11 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01 (junio 2021) del producto “OSMOCLEAN-WB-PH”.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto anticorrosivo “OSMOCLEAN-WB-PH” para el control de pH del permeado de membranas de osmosis inversa en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1115 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DURANTE LAS FAENAS DE RANCHO DE EMBARCACIONES DESDE CAMIONES TANQUES, EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA, PRESENTADO POR LA EMPRESA COPEC S.A.

VALPARAÍSO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa “COPEC S.A.” mediante carta s/n, de fecha 25 de agosto de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la Empresa “COPEC S.A.”, para las faenas de rancho de embarcaciones desde camiones tanques, en jurisdicción de la Autoridad Marítima la que será responsable ante la misma en los aspectos de contaminación.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1128 Vrs.

AUTORIZA EL USO DE ABSORBENTES QUE SE INDICAN, COMPUESTOS POR EL PRODUCTO ORGÁNICO “CRUNCH OIL” PARA DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa NEGOCIOS GLOBALES S.A., a través de su carta s/n, de fecha 22 de marzo de 2021, en la que solicita autorización de uso para los absorbentes “BLANKET FLOTANTES”, “BOOM HEAVY DUTY”, “FLOATING BOOM” y “PILLOW FLOTANTE”, compuestos por el producto “CHUNCH OIL”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- El resultado del bioensayo de toxicidad aguda efectuado al producto “CHUNCH OIL”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe N°001/2016, de fecha 21 de diciembre de 2015, en el que se indica que no se detectaron efectos letales a las 96 horas de exposición (LC<sub>50-96h</sub>) para *Rhynchocinetes typus*, especie marina local y susceptible de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad de los productos “BLANKET FLOTANTES”, “BOOM HEAVY DUTY”, “FLOATING BOOM” y “PILLOW FLOTANTE”.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del absorbente “CRUNCH OIL” en sus formatos contenidos “BLANKET FLOTANTES”, “BOOM HEAVY DUTY”, “FLOATING BOOM” y “PILLOW FLOTANTE”, para ser utilizados en operaciones de limpieza de hidrocarburos en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir en un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el absorbente deberá considerar lo siguiente:

- a.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quien será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.
- b.- Para todos los casos, se debe contar con los elementos y sistemas necesarios para su correcto uso y recuperación.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1129 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “CLORTON 10% LÍQUIDO + INACTIVADOR YODIGEN”, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha junio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto “CLORTON 10% LÍQUIDO + INACTIVADOR YODIGEN” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “CLORTON 10% LÍQUIDO + INACTIVADOR YODIGEN”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 48-21, de fecha 24 de junio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 1.015,32 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1890,7 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- Las Fichas Técnicas (abril 2021) y Hojas de Seguridad versiones 007 y 006 (junio 2021 y marzo 2020) de los productos “CLORTON 10% LÍQUIDO” e “INACTIVADOR YODIGEN”, respectivamente.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-394/17 al desinfectante “CLORTON 10% LÍQUIDO”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante biocida de carácter oxidante y el inactivador de residuos de cloro “CLORTON 10% LÍQUIDO + INACTIVADOR YODIGEN”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1130 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"CLORTON 10% LÍQUIDO + INACTIVADOR  
YODIGEN", EN AMBIENTE  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE SEPIEMBRE 2021

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha junio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto "CLORTON 10% LÍQUIDO + INACTIVADOR YODIGEN" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "CLORTON 10% LÍQUIDO + INACTIVADOR YODIGEN", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 48-21, de fecha 24 de junio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 947,32 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 344,38 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- Las Fichas Técnicas (abril 2021) y Hojas de Seguridad versiones 007 y 006 (junio 2021 y marzo 2020) de los productos "CLORTON 10% LÍQUIDO" e "INACTIVADOR YODIGEN", respectivamente.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-394/17 al desinfectante "CLORTON 10% LÍQUIDO", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante biocida de carácter oxidante y el inactivador de residuos de cloro "CLORTON 10% LÍQUIDO + INACTIVADOR YODIGEN", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1131 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"CLIMBER 20" EN AMBIENTE MARINO EN  
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa CENTROVET LTDA., R.U.T.: 86.510.400-6, a través de su carta s/n, de fecha 27 de julio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto desinfectante "CLIMBER 20" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "CLIMBER 20", por el Laboratorio Salimax, División Toxicológica y Ecotoxicológica, a través de los informes 06961/20 y 06966/20, de fecha 25 de mayo de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 38,89 ppm en *Odontesthes regia* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1,07 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 3 (julio 2021) del producto "CLIMBER 20".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-92/20 al desinfectante "CLIMBER 20", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante concentrado soluble 20% "CLIMBER 20", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1148 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "HYPERSPERSE MSI410" PARA EL CONTROL DE SALES EN SISTEMAS DE MEMBRANA, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 24 de junio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "HYPERSPERSE MSI410" para el control de incrustaciones en sistemas de membrana en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "HYPERSPERSE MSI410", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 08 de febrero de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 1,6 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 7,98 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (marzo 2009) y Hoja de Seguridad versión 7.1 (mayo 2020) del producto "HYPERSPERSE MSI410".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiincrustante "HYPERSPERSE MSI410" para ser utilizado para el control de incrustaciones salinas en sistemas de membranas en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1151 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA "MARÍA TOLEDO LUENGO" PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE AGUAS SUCIAS.

VALPARAÍSO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MARÍA TOLEDO LUENGO", mediante carta s/n, de agosto de 2021, para la revisión y aprobación del "Plan de Contingencia para los Servicios de Recepción de Aguas Sucias"; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de Enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** Plan de Contingencia para los servicios de recepción de aguas sucias perteneciente a la Empresa "MARÍA TOLEDO LUENGO" RUT: 11.178.271-7, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de la Gobernaciones Marítimas de Talcahuano, Puerto Montt y Castro.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por el interesado, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en posesión del titular, junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1152 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "MARÍA TOLEDO LUENGO" PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE AGUAS SUCIAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE TALCAHUANO, PUERTO MONTT Y CASTRO.

VALPARAÍSO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MARÍA TOLEDO LUENGO", remitida por Carta s/n, de agosto de 2021, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de aguas sucias, desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano, Castro y Puerto Montt; lo dispuesto en los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 94° del D.S.(M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 12 del Anexo IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011; lo dispuesto en la Circular marítima D.G.T.M. Y M.M. N° A-52/001, de fecha 8 de abril de 2020 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La obligación de realizar la disposición final de las aguas sucias en lugares autorizados por la Seremi de Salud.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Aguas Sucias aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3.- El Contrato entre la Empresa "MARÍA TOLEDO LUENGO" y la Empresa "SERVIMONTT SpA.", para la disposición final de residuos MARPOL.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** a la Empresa "MARÍA TOLEDO LUENGO" RUT: 11.178.271-7, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Aguas Sucias procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos y terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano, Puerto Montt y Castro.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de aguas sucias, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la

identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

- 3.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de aguas sucias, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1156 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA “RESOIL CHILE LTDA.” PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE TALCAHUANO, VALDIVIA, PUERTO MONTT Y CASTRO.

VALPARAÍSO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa “RESOIL CHILE LTDA.”, mediante Carta s/n, de fecha 01 de septiembre de 2021, para la autorización de retiro de basura inorgánica, respecto al cumplimiento de los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; D.S. N° 31, de fecha 20 de julio de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que modifica el D.S. N° 1, de fecha 02 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001, de fecha 08 de abril de 2020 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por la empresa “RESOIL CHILE LTDA.”, remitida mediante Carta s/n, de fecha 01 de septiembre de 2021, a través de la cual solicita la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt y Castro.

## R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “RESOIL CHILE LTDA.” RUT: 76.568.823-K, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes desde buques que arriben a puertos o terminales de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt y Castro.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente. Además, el titular cuando corresponda deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tiene una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1157 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA  
“RESOIL CHILE LTDA.” PARA LOS  
SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS  
OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la “RESOIL CHILE LTDA.”, mediante Carta s/n, de fecha 01 de septiembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias de la empresa; lo informado por Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la “RESOIL CHILE LTDA.” RUT: 76.568.823-K, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt y Castro.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencias tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1165 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA “RESOIL CHILE LTDA.” PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE TALCAHUANO, VALDIVIA, PUERTO MONTT Y CASTRO.

VALPARAÍSO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117(52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, del 18 de junio de 2008 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La solicitud de presentada por la Empresa “RESOIL CHILE LTDA.” RUT: 76.568.823-K, para operar como Servicio de Recepción de Mezclas Oleosas, desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt y Castro.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de mezclas oleosas aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- El Contrato entre la “RESOIL CHILE LTDA.” y la Empresa “ECOBIO SpA.”, para la disposición final de residuos MARPOL.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “RESOIL CHILE LTDA.” RUT: 76.568.823-K, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt y Castro.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el

transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

- 3.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1179 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "OCN-01 ALKALINE CLEANER", EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa OCEANQUÍMICA S.A., R.U.T.: 96.835.370-5, a través de su carta s/n, de fecha 06 de agosto de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto detergente "OCN-01 ALKALINE CLEANER" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "OCN-01 ALKALINE CLEANER", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 13 de junio de 2019, en los que se indican las dosis letales (LC<sub>50-96h</sub>) de 4,53 ppm en *Girella laevifrons* y de 5,84 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 4,02 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 04/2021 y Hoja de Seguridad versión 01 (enero 2017) del producto "OCN-01 ALKALINE CLEANER".

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente "OCN-01 ALKALINE CLEANER", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1180 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE  
"HYPOFOAM", EN AMBIENTE MARINO EN  
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 06 de agosto de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto detergente "HYPOFOAM" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "HYPOFOAM", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3437 de fecha 05 de noviembre de 2018 y LB-BIOE-R-05/3459 de fecha 28 de noviembre de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 35,36 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 52,9 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 03.0 (junio 2021) del producto "HYPOFOAM".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente "HYPOFOAM", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12805/39 Vrs.

DA DE BAJA LA NAVE MAYOR “**TRICAHUE I**”, DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 13 SEP 2021

**VISTO:** la solicitud de don Cristian Cifuentes Buono-Cuore, en representación de SAAM S.A., de fecha 31 de agosto de 2021; Escritura Pública de Compraventa, repertorio N° 13.844-2021, de fecha 26 de agosto de 2021, otorgada en la Trigésima Cuarta Notaria de Santiago; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla; lo dispuesto por el art. 21° N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

**R E S U E L V O :**

- 1.- **DÉSE DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO** a la nave “**TRICAHUE I**”, inscrita bajo el N° 3226, con fecha 04 de mayo de 2009, cuyo último poseedor inscrito es SAAM S.A.-
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y cúmplase.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1088 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DEL ARTEFACTO NAVAL "PLATAFORMA AUTOELEVADORA BELFI XI", DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA BELFI S.A., UBICADA EN EL PUERTO DE IQUIQUE

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CONSTRUCTORA BELFI S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Iquique, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/94, de fecha 27 de agosto de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la Empresa "CONSTRUCTORA BELFI S.A." RUT: 92.562.000-9, ubicado en el Puerto de Iquique, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Artefacto Naval junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1124 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “BELFI MULTICAT”.

VALPARAÍSO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa “BELFI S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “BELFI MULTICAT”, remitida por la Gobernación Marítima de Iquique, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/95, de fecha 27 de agosto de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “BELFI MULTICAT”, (CA-8464) de 41,18 A.B., presentado por la empresa “BELFI S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.



- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1192 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DEL "SISTEMA DE PERFORACIÓN DE CIRCULACIÓN REVERSA DTH CONCÉNTRICO BIT/CORONA PARA PILOTES DE 1.219 mm" DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA BELFI S.A., UBICADA EN EL PUERTO DE IQUQUE.

VALPARAÍSO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CONSTRUCTORA BELFI S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Iquique, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/96, de fecha 27 de agosto de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la Empresa "CONSTRUCTORA BELFI S.A." RUT: 92.562.000-9, ubicado en el Puerto de Iquique, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Artefacto Naval junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/43 Vrs.

FIJA LÍNEA DEL LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN EL SECTOR BRAZO MECANIZADO SQM Y NORTE MUELLE 1, BAHÍA ALGODONALES, COMUNA Y PROVINCIA DE TOCOPILLA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

L. PYA. N° 16/2021

VALPARAÍSO, 14 SEP 2021

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; artículo 1°, numerales 29) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12200/58, Vrs. de fecha 6 de octubre de 2020, que "Fija Línea de la Playa en el sector Muelles 1 y 5, S.Q.M., Bahía Algodonales, comuna y provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta", L.PYA. N° 30/2020; el Informe Técnico Cartográfico N° 15, de fecha 29 de junio de 2021; el plano 12/2021 de determinación de la línea del límite de terreno de playa, a escala 1:1.000, presentado por el ejecutor; la O.I.R.S. N° 15228, de fecha 4 de enero de 2021; la inscripción de dominio a favor del fisco N° 76, foja 68, año 1961 y reinscripción N° 158, foja 196, año 1994, del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla y certificado de dominio vigente de fecha 5 de febrero de 2021, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°,



- numerales 29) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas del límite de terreno de playa dentro del territorio nacional.
- 2.- Que, por O.I.R.S. N°15228, de fecha 4 de enero de 2021, la empresa Servicios de Asesoría Integral Marítima de Ingeniería y Construcción Naval Ltda., presenta solicitud de aprobación del trazado de la línea del límite de terreno de playa, a fin de definir el límite del terreno de playa sólo en aquellos sectores acreditados en la correspondiente inscripción en favor del Fisco.
  - 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en los siguientes antecedentes: planos y archivos digitales con el trazado de la línea del límite de terreno de playa sobre el plano de Línea de la playa aprobado por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12200/58 Vrs., de fecha 6 de octubre de 2020.
  - 4.- Que, en respuesta a la solicitud O.I.R.S., indicada precedentemente, se señala en síntesis que la citada línea debe ser proyectada en gabinete a partir de la línea de la playa del sector de interés, tal como se indica en la Publicación SHOA N° 3104, en el punto III, "Determinación del Terreno de Playa", graficado en el anexo "G". Además, se hace presente que la línea del límite de terreno de playa a fijar debe abarcar sólo el área acreditada por la inscripción a favor del Fisco, remitiendo a esta Dirección Técnica los antecedentes que acrediten dicha inscripción.
  - 5.- Que, la citada empresa consultora, mediante carta C.N. 081/21, de fecha 4 de junio de 2021, remite los planos definitivos a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
  - 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por Servicios de Asesoría Integral Marítima de Ingeniería y Construcción Naval Ltda., y de acuerdo a lo dispuesto, en el Capítulo III "Determinación de Terreno de Playa" de la Publicaciones SHOA N° 3104, emite el Informe Técnico Cartográfico N°15, de fecha 29 de junio de 2021,
  - 7.- Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo las inscripciones a nombre del Fisco,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea del terreno de playa en el sector del brazo mecanizado SQM y Norte de Muelle 1, Bahía Algodonales, comuna y provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, en los tramos comprendidos entre las coordenadas UTM N-7.556.191,331 – E-375.250,292 y N-7.556.209,499 – E-375.448,508, y UTM N-7.556.270,191 - E-375.604,186, N-7.556.362,792 – E-

375.765,331 huso 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-12/2021, a escala 1:1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
CARLOS HUBER VIO  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/48 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE DE PUNTA CENTINELA, COMUNA DE PICHILEMU, PROVINCIA CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

L. PYA. N° 21/2021

VALPARAÍSO, 22 SEP 2021

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 09/24/2021, de fecha 26 de abril de 2021; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/60/INT., de fecha 26 de mayo de 2021; el Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 22, de fecha 8 de septiembre de 2021; el plano 19/2021 de determinación de la línea de la playa, a escala 1:1.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N°15095, de fecha 25 de noviembre de 2020, que solicita inspección de Línea de la Playa, para determinar el límite con el mar de Chile de una propiedad particular, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta

Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 15095, de fecha 25 de noviembre de 2020, la empresa Jorge Oliva y Cía. Consultores Marítimos Ltda., presenta solicitud de estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Norte de Punta Centinela, comuna de Pichilemu, provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a fin de definir el límite con el mar de Chile de una propiedad particular a requerimiento de la Sociedad de Inversiones Santa Marta Ltda.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en los siguientes antecedentes: Informe Técnico AG-255.19-2 (Rev. 1), plano y CD con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por la empresa mediante carta J. Oliva & Cía., de fecha 10 de marzo de 2021.
- 4.- Que, mediante carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/60/INT., de fecha 26 de mayo de 2021, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del Informe Técnico y del plano presentado por la empresa requirente.
- 5.- Que, la empresa Jorge Oliva y Cía. Consultores Marítimos Ltda., mediante carta, de fecha 13 de agosto de 2021, remite subsanación, acompañando el informe técnico corregido y planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por la citada consultora y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 09/24/2021, de fecha 26 de abril de 2021, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emite su informe final denominado Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 22, de fecha 8 de septiembre de 2021,

#### **RESUELVO :**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Norte de Punta Centinela, comuna de Pichilemu, provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.204.874,503 – E-225.759,778 y N-6.204.568,923 – E-225.790,978, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-19/2021, a escala 1:1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
CARLOS HUBER VIO  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/41 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SURESTE DE QUEBRADA HONDA, QUINTAY, COMUNA DE CASABLANCA, PROVINCIA Y REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 14/2021

VALPARAÍSO, 14 SEP 2021

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 11/24/2021, de fecha 7 de mayo de 2021; carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/67/INT., de fecha 10 de junio de 2021; Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 17, de fecha 1 de julio de 2021; el plano 14/2021 de determinación de la línea de la playa, a escala 1:2.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N°15169, de fecha 15 de diciembre de 2020, que solicita inspección de Línea de la Playa, para determinar el límite con el mar de Chile de una propiedad particular, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numeral 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

- 2.- Que, por O.I.R.S. N°15169, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., presenta solicitud de estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Sureste de Quebrada Honda, comuna de Casablanca, provincia y Región de Valparaíso, a fin de definir el límite con el mar de Chile de una propiedad particular.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en los siguientes antecedentes: Informe Técnico GOM-QUI 2181/1220, plano N° GM-4041 y DVD con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por la empresa mediante carta GOM 072/0321 de fecha 23 de marzo de 2021.
- 4.- Que, mediante carta D.I.M y M.A.A. Ord. N° 12200/07/67/INT., de fecha 10 de junio de 2021, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por la empresa requirente.
- 5.- Que, la Consultora e Ingeniería GEOMAR Ltda., mediante carta GOM 138/0621, de fecha 23 de junio de 2021 remite subsanación, acompañando el informe técnico corregido y planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por la citada consultora y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 11/24/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emite su informe final denominado Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 17, de fecha 1 de julio de 2021,

### RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Sureste de Quebrada Honda, comuna de Casablanca, provincia y Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.322.456,386 – E-248.446,748 y N-6.321.718,345 – E-249.585,455, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-14/2021, a escala 1:2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
CARLOS HUBER VIO  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL



D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/44 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SUR DE PLAYA PICHICUY, COMUNA DE LA LIGUA, PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 17/2021

VALPARAÍSO, 14 SEP 2021

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, “Sobre Concesiones Marítimas”; artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, “Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 08/24/2021, de fecha 15 de abril de 2021; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/51/INT., de fecha 7 de mayo de 2021; Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 16, de fecha 29 de junio de 2021; el plano 13/2021 de determinación de la línea de la playa, a escala 1:500, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N°15070, de fecha 19 de noviembre de 2020, que solicita inspección de Línea de la Playa para trámite de Concesión Marítima Mayor, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”, en relación con el artículo 1°, numeral 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”, esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 15070, de fecha 19 de noviembre de 2020, la empresa Costasur Consultores Asociados Limitada, presenta solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en sector Sur de Playa Pichicuy, comuna de La Ligua, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, para trámites de Concesión Marítima del mandante del estudio Minera Las Cenizas S.A.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en los siguientes antecedentes: Informe Técnico Línea de Playa Pichicuy, plano y DVD con respaldo de datos del levantamiento mediante carta de fecha 17 de marzo de 2021.
- 4.- Que, mediante carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/51/INT., de fecha 7 de mayo de 2021, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por la empresa requirente.
- 5.- Que, la empresa Costasur Consultores Asociados Limitada, mediante carta de fecha 23 de junio de 2021 remite subsanación, acompañando el informe técnico corregido y planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por la citada consultora y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 08/24/2021, de fecha 15 de abril de 2021, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emite su informe final denominado Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 16, de fecha 29 de junio de 2021,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Sur de Playa Pichicuy, comuna de La Ligua, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.417.531,110 – E-270.289,838 y N-6.417.349,768 – E-270.446,507, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-13/2021, a escala 1:500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
CARLOS HUBER VIO  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/45 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR ESTE DE PUNTA LIGUA A DESEMBOCADURA DEL RÍO LA LIGUA, COMUNA DE PAPUDO, PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 18/2021

VALPARAÍSO, 14 SEP 2021

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 26/24/2020, de fecha 6 de octubre de 2020; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/125/INT. y D.I.M. y M.A.A.Ord.N°12200/07/88/INT., de fechas 23 de noviembre de 2020 y 27 de julio de 2021, respectivamente; el Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N°19, de fecha 12 de agosto de 2021; el plano 16/2021 de determinación de la línea de la playa, a escala 1:1.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N°14507, de fecha 25 de junio de 2020, que solicita inspección de Línea de la Playa, para determinar el límite con el mar de Chile de una propiedad particular, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 14507, de fecha 25 de junio de 2020, la Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., presenta solicitud de estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Este de Punta Ligua a la desembocadura del Río La Ligua, comuna de Papudo, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, a fin de definir el límite con el mar de Chile de una propiedad particular.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en los siguientes antecedentes: Informe Técnico GOM-LIG 2143/0820, plano N° GM-3742 y DVD con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por la empresa mediante carta GOM-108/0820, de fecha 14 de agosto de 2020.
- 4.- Que, mediante cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/125/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12200/07/88/INT., de fechas 23 de noviembre de 2020 y 27 de julio de 2021, respectivamente, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del Informe Técnico y del plano presentado por la empresa requirente.
- 5.- Que, la Consultora e Ingeniería GEOMAR Ltda., mediante cartas GOM 146/0721 y 161/0721, de fechas 5 y 29 de julio de 2021, respectivamente, remite subsanación, acompañando el informe técnico corregido y planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por la citada consultora y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 26/24/2020, de fecha 6 de octubre de 2020, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emite su informe final denominado Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 19, de fecha 12 de agosto de 2021,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Este de Punta Ligua a desembocadura del Río La Ligua, comuna de Papudo, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.411.429,362 – E-272.419,466 y N-6.411.265,552 – E-272.989,216, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-16/2021, a escala 1:1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
CARLOS HUBER VIO  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/46 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SURESTE DE PUNTA PANULCILLO, COMUNA DE ZAPALLAR, PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 19/2021

VALPARAÍSO, 22 SEP 2021

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; los Informes Técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N°s. 04/24/2021 y 16/24/2021, de fechas 17 de febrero y 1 de junio de 2021, respectivamente; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/30/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12200/07/73/INT., de fechas 23 de marzo y 2 de julio de 2021, respectivamente; el Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 21, de fecha 6 de septiembre de 2021; el plano 18/2021 de determinación de la línea de la playa, a escala 1:500, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N°14890, de fecha 7 de octubre de 2020, que solicita inspección de Línea de la Playa, para determinar el límite con el mar de Chile de una propiedad particular, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 14890, de fecha 7 de octubre de 2020, la empresa Jorge Oliva y Cía. Consultores Marítimos Ltda., presenta solicitud de estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Sureste de Punta Panulcillo, comuna de Zapallar, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, a fin de definir el límite con el mar de Chile de una propiedad particular a requerimiento de Inversiones HIGHFLIER Ltda.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en los siguientes antecedentes: Informe Técnico AG-061.18-1 (Rev. 0), plano y CD con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por la empresa mediante carta J. Oliva & Cía., de fecha 15 de diciembre de 2020.
- 4.- Que, mediante cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/30/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12200/07/73/INT., de fechas 23 de marzo y 2 de julio de 2021, respectivamente, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del Informe Técnico y del plano presentado por la empresa requirente.
- 5.- Que, la empresa Jorge Oliva y Cía. Consultores Marítimos Ltda., mediante cartas, de fechas 6 de abril y 3 de septiembre de 2021, respectivamente, remite subsanación, acompañando el informe técnico corregido y planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por la citada consultora y de acuerdo a lo dispuesto en los Informes Técnicos SHOA N° 04/24/2021 y 16/24/2021, de fechas 17 de febrero y 1 de junio de 2021, respectivamente, basados en la Publicación SHOA N° 3104, emite su informe final denominado Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 21, de fecha 6 de septiembre de 2021,

#### RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Sureste de Punta Panulcillo, comuna de Zapallar, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.398.416,484 – E-267.922,116 y N-6.398.347,829 – E-267.980,166, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-18/2021, a escala 1:500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.



- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
CARLOS HUBER VIO  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/47 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SUROESTE DE PUNTA PITE, COMUNA DE ZAPALLAR, PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 20/2021

VALPARAÍSO, 22 SEP 2021

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; los Informes Técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N°s. 04/24/2021;16/24/2021 y 22/24/2021, de fechas 17 de febrero, 1 de junio y 4 de agosto de 2021, respectivamente; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/30/INT.; D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12200/07/73/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12200/07/104/INT., de fechas 23 de marzo, 2 de julio y 25 de agosto de 2021, respectivamente; el Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 20, de fecha 6 de septiembre de 2021; el plano 17/2021 de determinación de la línea de la playa, a escala 1:500, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N°14925, de fecha 15 de octubre de 2020, que solicita inspección de Línea de la Playa, para determinar el límite con el mar de Chile de una propiedad particular, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 14925, de fecha 15 de octubre de 2020, la empresa Jorge Oliva y Cía. Consultores Marítimos Ltda., presenta solicitud de estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Suroeste de Punta Pite, comuna de Zapallar, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, a fin de definir el límite con el mar de Chile de una propiedad particular a requerimiento de Inversiones CIRESA Ltda.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en los siguientes antecedentes: Informe Técnico AG-062.20-1 (Rev. 0), plano y CD con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por la empresa mediante carta J. Oliva & Cía., de fecha 15 de diciembre de 2020.
- 4.- Que, mediante cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/30/INT.; D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12200/07/73/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/104/INT., de fechas 23 de marzo; 2 de julio y 25 de agosto de 2021, respectivamente, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del Informe Técnico y del plano presentado por la empresa requirente.
- 5.- Que, la empresa Jorge Oliva y Cía. Consultores Marítimos Ltda., mediante cartas, de fechas 6 de abril, 9 de julio y 3 de septiembre de 2021, respectivamente, remite subsanación, acompañando el informe técnico corregido y planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por la citada consultora y de acuerdo a lo dispuesto en los Informes Técnicos SHOA N° 04/24/2021; 16/24/2021 y 22/24/2021, de fechas 17 de febrero; 1 de junio y 4 de agosto de 2021, respectivamente, basados en la Publicación SHOA N° 3104, emite su informe final denominado Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 20, de fecha 6 de septiembre de 2021,

### RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Suroeste de Punta Pite, comuna de Zapallar, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.400.475,799 – E-267.792,850 y N-6.400.349,882 – E-267.797,304, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-17/2021, a escala 1:500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
CARLOS HUBER VIO  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1082 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "ISLA PICTON".

VALPARAÍSO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "SOTOMAR LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "ISLA PICTON", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/1787, de fecha 05 de agosto de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "ISLA PICTON" (CA-6242) de 49.93 A.B., presentado por la empresa "SOTOMAR LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1083 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "CAMILA ALEJANDRA".

VALPARAÍSO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "CAMILA ALEJANDRA", remitida por carta ASENAU s/n, de fecha 04 de agosto de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "CAMILA ALEJANDRA" (CB-8614) de 49.9 A.B., presentado por la empresa "SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1127 Vrs.

MODIFICA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/843 Vrs., DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015, QUE FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE DOS EMISARIOS SUBMARINOS, UBICADOS EN EL SECTOR DE ASTILLEROS, CANAL DE CHACAO, COMUNA DE CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA SEALAND AQUACULTURE S.A., EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**VISTO:** la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/05/843 Vrs., de fecha 23 de julio de 2015, que fijó en 37 y 36 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para dos emisarios submarinos de la empresa SEALAND AQUACULTURE S.A., en el sector de Astilleros, Canal de Chacao, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt; las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978. Ley de Navegación, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa SEALAND AQUACULTURE S.A., RUT N° 76.908.610-2, domiciliada en Av. Juan Soler Manfredini 41, of. 903, Puerto Montt, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto "Piscicultura de Recirculación Astilleros II", ubicado en el sector de Astilleros, Canal de Chacao, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta N° 307, de fecha 14 de julio de 2016, que califica ambientalmente al proyecto "Piscicultura de Recirculación Astilleros II", emitida por la Comisión de Evaluación Región de Los Lagos.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 202010101279, de fecha 01 de octubre de 2020, que da cuenta del cambio de titularidad de la Resolución de Calificación Ambiental establecida en el párrafo precedente y que tiene como nuevo titular a la empresa ASTILLEROS S.A.

- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 2021010145, de fecha 29 de enero de 2021, que da cuenta del cambio de titularidad de la Resolución de Calificación Ambiental establecida en el párrafo precedente y que tiene como nuevo titular a la empresa MULTISEA S.A.
- 5.- Lo expuesto por la empresa pesquera MULTISEA S.A., a través de su carta s/n, de fecha 27 de julio de 2021, en la que solicita el cambio de nombre de la resolución citada en VISTO.

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **MODIFÍQUESE**, la resolución citada en VISTO, en el sentido de que el nombre de la empresa titular de los dos emisarios submarinos, en el sector de Astillero, Canal de Chacao, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, será la empresa MULTISEA S.A.
- 2.- **ESTABLÉCESE** que, el denominado cambio de titular, de ninguna manera altera las consideraciones formales y técnicas, señaladas en la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/843 Vrs., de fecha 23 de julio de 2015.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1155 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "RESOIL CHILE LTDA." PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "RESOIL CHILE LTDA.", remitida mediante Carta s/n, de fecha 01 de septiembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del artículo 142 del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para los servicios de recepción de basuras inorgánicas perteneciente a la empresa "RESOIL CHILE LTDA." RUT; 76.568.823-K, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt y Castro.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1158 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUELMO" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1571, de fecha 06 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HUELMO", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", RUT: 96.633.780-K, ubicado en las coordenadas L: 41° 40' 48.85" S; G: 73° 02' 31.34" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1159 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUAR SUR" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1571, de fecha 06 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HUAR SUR", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", RUT: 96.633.780-K, ubicado en las coordenadas L: 41° 42' 54.00" S; G: 72° 59' 48.00" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1160 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUAR NORTE" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1571, de fecha 06 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HUAR NORTE", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", RUT: 96.633.780-K, ubicado en las coordenadas L: 41° 40' 40.93" S; G: 72° 59' 54.14" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1161 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CALETA VELERO" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1571, de fecha 06 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CALETA VELERO", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", RUT: 96.633.780-K, ubicado en las coordenadas L: 42° 11' 45.09" S; G: 72° 34' 21.61" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1162 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SAN FRANCISCO" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1571, de fecha 06 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "SAN FRANCISCO", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", RUT: 96.633.780-K, ubicado en las coordenadas L: 42° 07' 59.19" S; G: 72° 35' 12.79" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1163 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PLAYA ASTILLERO" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1571, de fecha 06 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PLAYA ASTILLERO", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", RUT: 96.633.780-K, ubicado en las coordenadas L: 42° 09' 42.75" S; G: 72° 31' 29.59" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M .M. ORD. N°12600/05/1174 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "KIRKE".

VALPARAÍSO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "WELLMAR SPA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "KIRKE", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/2004, de fecha 01 de septiembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "KIRKE", (CB-2962) de 262 A.B., presentado por la empresa "WELLMAR SPA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M .M. ORD. N°12600/05/1175 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “CACIQUE”.

VALPARAÍSO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa “WELLMAR SPA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CACIQUE”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/2004, de fecha 01 de septiembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CACIQUE”, (CB-2602) de 144,39 A.B., presentado por la empresa “WELLMAR SPA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1176 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A  
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS DEL  
TRANSBORDADOR "TRAUCO".

VALPARAÍSO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES PUELCHES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR "TRAUCO", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/1641, de fecha 07 de agosto de 2020; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR "TRAUCO" (CB-2859) de 126.61 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTES PUELCHES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1195 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "PATAGÓN VI".

VALPARAÍSO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES PATAGONIA WELLBOATS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PATAGÓN VI", remitida por carta PATAGONIA WELLBOATS s/n, de fecha 22 de septiembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PATAGÓN VI" (CB-9672) de 1.367 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTES PATAGONIA WELLBOATS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1196 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "OWURKAN".

VALPARAÍSO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES PATAGONIA WELLBOATS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "OWURKAN", remitida por carta PATAGONIA WELLBOATS s/n, de fecha 22 de septiembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "OWURKAN" (CA-8181) de 1.491 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTES PATAGONIA WELLBOATS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1197 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "PATAGÓN VII".

VALPARAÍSO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES PATAGONIA WELLBOATS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PATAGÓN VII", remitida por carta PATAGONIA WELLBOATS s/n, de fecha 22 de septiembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PATAGÓN VII" (CA-3895) de 1.484 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTES PATAGONIA WELLBOATS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1198 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "PATAGÓN VIII".

VALPARAÍSO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES PATAGONIA WELLBOATS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PATAGÓN VIII", remitida por carta PATAGONIA WELLBOATS s/n, de fecha 22 de septiembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PATAGÓN VIII" (CA-5279) de 1.980 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTES PATAGONIA WELLBOATS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/42 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SURESTE ESTERO QUINCHED Y NOROESTE DE CHONCHI, COMUNA DE CHONCHI, PROVINCIA DE CHILOË, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 15/2021

VALPARAÍSO, 14 SEP 2021

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 13/24/2021, de fecha 17 de mayo de 2021; carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/69/INT., de fecha 10 de junio de 2021; el Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 18, de fecha 1 de julio de 2021; el plano 15/2021, láminas 1 y 2, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:5.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N°15279, de fecha 8 de enero de 2021, que solicita inspección de Línea de la Playa, para determinar el límite con del bien nacional de uso público, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numeral 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta

Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

- 2.- Que, por O.I.R.S. N°15279, de fecha 8 de enero de 2021, la Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., presenta solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector Sureste del Estero Quinched y Noroeste de Chonchi, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, a requerimiento de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en los siguientes antecedentes: Informe Técnico GOM-CHO 2200/0121; plano N° GM-3974 y DVD con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por la empresa mediante carta GOM 076/0321, de fecha 31 de marzo de 2021.
- 4.- Que, mediante carta D.I.M y M.A.A Ord. N° 12200/07/69/INT., de fecha 10 de junio de 2021, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por la empresa requirente.
- 5.- Que, la Consultora e Ingeniería GEOMAR Ltda., mediante carta GOM 136/0621 de fecha 23 de junio de 2021 remite subsanación, acompañando el informe técnico corregido y planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por la citada consultora y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 13/24/2021, de fecha 17 de mayo, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emite su informe final denominado Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 18, de fecha 1 de julio de 2021,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa entre el sector Sureste del Estero Quinched y Noroeste de Chonchi, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.285.394,290 – E-602.033,360 y N-5.281.301,765 – E-600.156,968, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-15/2021, láminas 1 y 2, a escala 1:5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.



- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
CARLOS HUBER VIO  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1117 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DE LA "SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARÍTIMOS ESPARZA HERNÁNDEZ Y CÍA. LTDA.", DE SU ASTILLERO NAVAL, UBICADO EN DALCAHUE.

VALPARAÍSO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la "SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARÍTIMOS ESPARZA HERNÁNDEZ Y CÍA. LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/480, de fecha 28 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la "SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARÍTIMOS ESPARZA HERNÁNDEZ Y CÍA. LTDA." RUT: 77.989.960-8, de su Astillero Naval, ubicado en Dalcahue, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Astillero junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1116 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "YALAC" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/776, de fecha 14 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "YALAC", perteneciente a la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", RUT: 76.891.160-0, ubicado en las coordenadas L: 44° 01' 36.52" S; G: 73° 15' 23.56" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M .M. ORD. N° 12600/05/1177 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “CONNYP I”.

VALPARAÍSO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa “SOCIEDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO DOÑA EMILIA LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “CONNYP I”, remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1046, de fecha 20 de septiembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “CONNYP I”, (CB-5549) de 44,96 A.B., presentado por la empresa “SOCIEDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO DOÑA EMILIA LTDA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/48851/7/5 Vrs.

ACOGUE EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, A INMOBILIARIA MICALVI SPA., EN EL LUGAR DENOMINADO PUNTA ARENOSA, BAHÍA CATALINA, COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

VALPARAÍSO, 27 septiembre 2021

**VISTO:** La Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; "la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; D.S. N° 9 del 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; la resolución D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12.600/272 VRS., de fecha 12 de junio de 2013, que "Delega Facultades que Indica"; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por Inmobiliaria Micalvi SpA., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 48851, de fecha 22 de junio de 2021; el Informe Técnico de Sobreposición respecto de Solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada de Inmobiliaria Micalvi SpA. S.I.A.B.C. N° 48851, emitido por la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, de fecha 23 de junio de 2021; Informe Técnico de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, que contiene opinión técnica del encargado de Concesiones Marítimas y del encargado regional de Medio Ambiente Acuático; Carta C.P.P.A. ORDINARIO N° 12.200/156/IMS, de fecha 05 de agosto de 2021, emitida por el Capitán de Puerto Subrogante de Punta Arenas, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 8° y 10° del D.S. N° 9 del 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", le corresponderá al Director General otorgar, entre otros, Permisos de Ocupación Anticipada.

- 2.- Que, por resolución D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12.600/272 VRS., de fecha 12 de junio de 2013, que “Delega Facultades que Indica”, el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante delegó parcialmente facultades, atribuciones y responsabilidades sobre materias específicas en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, entre las que se encuentra otorgar las autorizaciones y permisos a que se refieren el artículo 3° del D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, y artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 3.- Que, con fecha 22 de junio de 2021 la Inmobiliaria Micalvi SpA., presenta solicitud Permiso de Ocupación Anticipada a través del trámite S.I.A.B.C. N° 48851, con el objeto de realizar estudios preliminares consistentes en estratigrafía, calicatas y sondaje con el propósito de solicitar una concesión marítima para desarrollar un proyecto que tiene por objeto la construcción de un futuro hotel de turismo antártico.
- 4.- Que, por Carta C.P.P.A. ORDINARIO N° 12.200/156/IMS, de fecha 05 de agosto de 2021, se informó a la empresa requirente que, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la carta que se individualiza, se debía informar el plazo por el cual se solicita el respectivo Permiso de Ocupación Anticipada.
- 5.- Que mediante carta de fecha 31 de agosto de 2021, la Inmobiliaria Micalvi SpA., manifiesta su voluntad de dejar sin efecto la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada, SIABC N° 48851, argumentando que, analizado los cobros asociados a este trámite; lo indicado por el Director de Obras Municipales de Punta Arenas, y el actual escenario económico, hacen inviable llevar adelante el futuro proyecto.
- 6.- Que, atendido lo expuesto en los considerando que anteceden,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **ACÓGESE EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE** formulado por Inmobiliaria Micalvi SpA., R.U.T. N° 77.166.775-9, con domicilio en Cerro El Plomo N° 5420, Departamento N° 1903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en relación al **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Punta Arenosa, Bahía Catalina, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, requerido mediante solicitud S.I.A.B.C. N° 48551.
- 2.- El presente acto administrativo deberá ser notificado a la interesada mediante carta certificada.

- 3.- Esta resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General, a través de la interposición de recurso de reposición dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, conforme lo dispone el artículo 59° de la Ley N° 19.880, y el artículo 32°, del D.S. N° 9 del 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas". Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece la ley, y los jurisdiccionales a que haya lugar. Con todo, la eventual interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de lo previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 4.- **ANÓTESE, comuníquese y publíquese** en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1133 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N° 115 DEL D.S. N° 40 (MMA), DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, A LA EMPRESA PROCESADORA DUMESTRE S.A., PARA SU PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PUERTO DEMAISTRE, CANAL SEÑORET, PUERTO NATALES".

VALPARAÍSO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N°140 del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos N° 3 y 4 del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 07 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 07 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; lo establecido en el artículo N° 115 del D.S (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa AUSTRALIS MAR S.A., RUT N° 76.003.885-7, domiciliada en calle Decher 161, Puerto Varas, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, Canal Señoret, Puerto Natales", ubicado en la comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes y Antártica Chilena, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 307, de fecha 15 de enero de 2019, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, Canal Señoret, Puerto Natales" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de cambio de titularidad de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena N° 107 de fecha 06 de marzo de 2020, que da cuenta del cambio de razón social de la resolución mencionada en el anterior numeral, desde la empresa AUSTRALIS S.A. a PROCESADORA DUMESTRE S.A.

## RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGUESE** el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo N° 115 establecido en el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa PROCESADORA DUMESTRE S.A., para su proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, Canal Señoret, Puerto Natales", el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 008, de fecha 15 de enero de 2019 y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 115.
- 3.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$215,89, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1193 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SKYRING 2" DE LA EMPRESA "NOVA AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1051, de fecha 20 de septiembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "SKYRING 2", perteneciente a la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", RUT: 96.892.540-7, ubicado en las coordenadas L: 52° 40' 09.96" S; G: 71° 41' 57.62" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1194 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "NAVARRO 2" DE LA EMPRESA "NOVA AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1051, de fecha 20 de septiembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "NAVARRO 2", perteneciente a la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", RUT: 96.892.540-7, ubicado en las coordenadas L: 52° 50' 11.87" S; G: 72° 39' 37.27" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







## ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

### Bajo el lema "La gente de mar: en el centro del futuro del transporte marítimo" se conmemora el Día Marítimo Mundial.

*El lema de 2021 fue elegido en el marco de un año de acción en favor de la gente de mar, que desempeña un papel vital para las cadenas de suministro mundiales, pero que se enfrenta a una dificultad sin precedentes debido a la pandemia del COVID-19.*

La Organización Marítima Internacional y sus 174 estados miembros, de la cual Chile es parte, celebraron el día Marítimo Mundial, bajo el lema "La gente de mar: en el corazón del futuro del transporte marítimo", destacándose el elemento humano, la seguridad y protección de la vida a bordo de los buques, el bienestar de las personas y la importancia de garantizar una mano de obra profesional, preparada para afrontar los retos y las oportunidades de la digitalización y la automatización.



Con ocasión de la conmemoración, el Secretario General de la OMI, Kitack Lim, señaló que "el transporte marítimo impulsa el comercio mundial y ese comercio sencillamente no es posible sin la gente de mar. Aunque los retos de la automatización y la digitalización - por no hablar de la descarbonización - impulsarán el cambio en el transporte marítimo, siempre necesitaremos tripulantes bien formados y motivados. Debemos garantizar una mano de obra diversa y experta para los buques del siglo XXI y más allá".



Finalmente, el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Contraalmirante Carlos Huber, saludó a cada una de las dotaciones que se encuentran embarcadas y que cumplen un rol fundamental para el transporte marítimo nacional, reconociendo que "con su valioso trabajo contribuyen al desarrollo de los intereses marítimos de la nación, lo que adquiere mayor relevancia enfrentando tiempos difíciles en medio de la crisis sanitaria del Covid-19".



## **MISCELÁNEOS.**

**Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.**

### **Título Final**

#### **Otras disposiciones**

Art. 171.- Libérase del pago de derechos y tarifas:

- a) A los buques de guerra chilenos y extranjeros;
- b) A las naves nacionales menores de veinticinco toneladas de registro grueso; y
- c) A los faluchos o lanchas empleados para carga, descarga o acarreo de mercaderías en los puertos, ríos o lagos navegables, y a las embarcaciones sin cubierta, aunque sean mayores de veinticinco toneladas de registro grueso (Maulinas).

El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría de Marina, podrá liberar del pago de derechos o tarifas a las naves que deban recalar en arribada forzosa, en las condiciones que determine el reglamento a que se refiere el artículo 169.

El Presidente de la República podrá dejar sin efecto, en todo o en parte, las exenciones precedentes, previo informe de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Art. 172.- Cuando haya lugar al cobro judicial de las sumas que se adeuden a la Dirección por cualquier concepto, conforme a esta ley y a sus reglamentos, se aplicará el procedimiento del Título V del Libro III del Código Tributario.

Agotados los procedimientos de cobranza, el Director, en conformidad al reglamento, podrá declarar incobrables los créditos que la Dirección tenga a su favor.

Art. Final: Deróganse, a contar del 1º de Enero de 1979, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la ley número 17.329.

Deróganse los artículos 833, 844, 1.130, 1.133, 1.163, 1.164, 1.165 y 1.166 del Código de Comercio, y el artículo 4º de la Ley N° 3.500.

Deróganse todas las disposiciones legales contrarias a este texto. Las demás normas relacionadas con las materias de que trata esta ley, tales como las del Código Civil, las del Código de Comercio y las contenidas en leyes especiales, se considerarán supletorias de este cuerpo legal.

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín  
está autorizada mencionando la fuente.***



**OFICINA DE REGLAMENTOS Y  
PUBLICACIONES MARÍTIMAS**